

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro
La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Diciembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Censo general de la población

El estudio y cumplimiento de cuanto prescriben los artículos 23 al 49, ambos inclusive, del capítulo 3.º de la Instrucción, al tratar «de la forma en que ha de hacerse la inscripción», requiere mayor detenimiento y precisión, por lo mismo que se trata de la verdadera estructura de las cédulas, base de todas las operaciones censales consecutivas, y esencia del empadronamiento, por consignar detalladamente los diversos aspectos con que las familias son consideradas y por clasificar los diferentes estados y condiciones con que viven sus individuos en las sociedades modernas.

Por tanto, es de absoluta necesidad, que los cabezas de familia ó Jefes de Establecimientos que deben llenar las cédulas respectivas, estudien los

epígrafes que éstas consignan en sus diferentes casillas y notas aclaratorias, á fin de que la inscripción de los individuos se verifique con la debida é indispensable precisión: estudio y precisión que deberán llevar á cabo con mayor esmero los individuos que forman las Comisiones y los Agentes repartidores, toda vez que estos deberán llenar las cédulas cuando los Jefes de las familias estuvieren ausentes ó no supieren escribir. Si se hallaren ausentes todos los individuos de una familia se llenarán las cédulas por los Agentes, con los datos del padrón municipal, expresándolo así por nota. Las cédulas deberán ser firmadas por los cabezas de familia y en su defecto por los Delegados y Agentes repartidores.

Hay que hacer notar á las Juntas municipales del Censo, para que éstas lo hagan á su vez á los cabezas de familia, que si el número de individuos de alguna de éstas excediera de diez, serán necesarias dos cédulas, toda vez que éstas solo tienen diez renglones para la inscripción de los *Residentes presentes*.

En la primera plana de las cédulas y bajo el epígrafe de *Residentes presentes*, como acaba de indicarse, se inscribirán sólo los individuos de la familia que pernecten en su casa la noche del 31 del actual; empezando por el Jefe de ella y siguiendo su mujer, hijos, parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, siempre y cuando estas personas ajenas á la familia de la casa, no tengan en la localidad la suya propia empadronada.

En la segunda plana de la cédula y en la Sección de *Residentes ausentes*, se inscribirán los individuos de la familia, así como los dependientes y

criados, que estuvieren temporalmente ausentes del pueblo en que la familia reside, debiendo consignarse la población en que se hallaren.

Asimismo en dicha segunda plana y Sección de *Transeuntes presentes*, se inscribirán á los individuos, vecinos ó domiciliados en otros distritos municipales, que pernotaren en la casa, ó estuviesen en ella accidentalmente; anotando el pueblo en que tengan su residencia legal.

En la inscripción de todo individuo se consignarán los dos apellidos; y constituirá la población de DERECHO *los residentes presentes y los residentes ausentes*; y la población de HECHO *los residentes presentes y los transeuntes*.

No será inscripto en la cédula de familia al individuo de la misma que falleciere antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre. Por el contrario, los que nacieran en la expresada noche, se inscribirán con las palabras «*Recién nacido*».

A fin de que, tanto las Juntas municipales del Censo, como las cabezas de familia, puedan precisar con toda exactitud la situación de los individuos de las mismas y resulte la inscripción con la debida conformidad, deberán observarse las prescripciones siguientes:

MILITARES.—Los militares en activo servicio, no se inscribirán en la cédula de su respectiva familia, toda vez que han de serlo en la colectiva del Cuerpo á que pertenecen. Los individuos de tropa que se hallen en sus casas con licencia temporal ó ilimitada, se inscribirán en las cédulas de sus familias como *Transeuntes*; y como *Ausentes* en la colectiva del Cuerpo. Los reclutas disponibles que no hubieren sido destinados á Cuerpo y los de la primera y segunda reserva que no estén en activo, se inscribirán en la cédula de su familia, como *Residentes presentes*. Los militares acuartelados se inscribirán en cédula colectiva con el Jefe del Cuerpo, tanto los Jefes y Oficiales, como los individuos de tropa, clasificándolos como *Residentes*, en el punto donde se halle la Plana Mayor, sean ó no cabezas de familia. Los individuos en marcha, el día del recuento, se inscribirán como *Transeuntes* en el pueblo donde pernocten. Se considerarán *Ausentes* del punto donde reside la Plana Mayor, los individuos que se hallaren de destacamento, guarnición ó prestando algún servicio militar en otra población. Los que se hallaren en Hospitales Militares dentro del término municipal no serán considerados como *Ausentes* del Cuerpo, pero la circunstancia de hallarse en dichos Hospitales la anotarán en la casilla de *Observaciones*. Los militares que tuvieren familia á su cargo, inscribirán á los individuos de ésta como *Residentes presentes*, pero no se incluirán ellos, y firmará la cédula, haciendo constar que no se inscriben en ella, por estarlo ya en la colectiva del Cuerpo. Los Jefes de Batallón ó Compañía que estuvieren de guarnición en punto distinto del en que reside la Plana Mayor, inscribirán en cédula colectiva á la fuerza de su mando, considerando á sus individuos como *Transeuntes* y señalando el punto de residencia de la Plana Mayor. Los Carabineros y Guardias civiles se inscribirán en cédula colectiva como *Residentes presentes*, que firmará el Jefe de mayor

categoría. Los individuos que tuvieren familia, inscribirán á ésta en cédula de familia, pero sin incluirse ellos.

RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS EN CLAUSURA.—Se inscribirán en cédula colectiva, que suscribirá el Superior ó Superiora como *Residentes presentes*, incluyendo á los sirvientes ó sirvientas. Si en el convento pernoctase alguna persona extraña á la Comunidad, se inscribirá en cédula aparte.

CONFINADOS Y RECLUSOS.—Se inscribirán en cédula colectiva por los Directores de los respectivos Establecimientos penales, en concepto de *Residentes presentes*. Si alguno de estos individuos estuviere accidentalmente fuera del Establecimiento y su término municipal por cualquier causa, se considerará como *Ausente* en la cédula colectiva del penal y como *Transeunte* en el punto donde se halle. Los presos en Cárceles en las que se hallen interinamente por estar pendientes de conducción á los Establecimientos en que deben extinguir su condena, se inscribirán como *Presentes*. Los que en la noche del recuento pernoctasen en Cárceles públicas de tránsito para otra, se inscribirán como *Transeuntes* en dichas Cárceles y como *Presentes* en la colectiva del Establecimiento de su destino. Los Directores de estos Establecimientos se inscribirán con su familia en su cédula particular.

ALUMNOS DE COLEGIOS, ACADEMIAS Y SEMINARIOS.—Los individuos internos en Establecimientos de enseñanza que radiquen en el mismo pueblo en que residen las familias de aquéllos, se inscribirán en la cédula de éstas en concepto de *Residentes presentes*, lo mismo que en las cédulas colectivas de los Establecimientos, pero cuidando muy particularmente los Directores, de anotar en la casilla de *Observaciones*, la calle y número de la casa donde reside la familia del alumno.

Cuando los alumnos estuvieran en Establecimientos situados en distinta población, se inscribirán en las cédulas de su familia como *Residentes ausentes*, y en la colectiva del Establecimiento como *Transeuntes*, pero haciendo constar con toda precisión el pueblo en que reside la familia del alumno.

PASTORES Y SIRVIENTES.—Los pastores que pernocten en parideras ó corrales, situados dentro del término municipal de su residencia, si tienen familia se inscribirán como *Residentes presentes* en la cédula de ésta. Si no la tuvieren y se hallaren sirviendo, serán *Residentes presentes* en la cédula de sus amos. Si no tuvieran familia ni se hallaren sirviendo, serán inscriptos en cédula colectiva, que les será presentada por los Delegados de las Juntas, si fueren vecinos del pueblo cuando estos pastores pernocten en parideras ó corrales que se hallen fuera del término municipal de su residencia; si tienen familia, se inscribirán en la cédula de ésta como *Residentes ausentes*. Si no la tuvieren y se hallaren sirviendo, se inscribirán como *Ausentes* en la cédula de sus amos. Y si no tuvieren familia ni se hallaren sirviendo serán inscriptos como *Ausentes* por la Junta del pueblo en que fueren vecinos y como *Transeuntes* por la del Ayuntamiento en que se hallaren accidentalmente. Lo propio que se dice de los *Pastores* puede

aplicarse á los *Sirvientes* en general, viajeros ó huéspedes, hospedados en fondas, posadas, casas particulares, mesones, etcétera. Los individuos que pernocten la noche del 31 de Diciembre en cualquiera de dichos Establecimientos ú otros análogos, ó se hallen accidentalmente en ellos, si no constituyen familia, se inscribirán en cédula colectiva por los dueños ó Jefes de los mismos. Si dichos huéspedes ó viajeros estuvieren con sus respectivas familias, se inscribirán en cédula de esta clase. Los dueños de los respectivos Establecimientos se inscribirán con sus familias, dependientes y criados en su respectiva cédula.

VIAJEROS EN MARCHA POR FERROCARRILES Ó CARRETERAS.—Los que en la noche de la inscripción se hallaren viajando, así como los conductores de trenes ó carruajes, serán inscriptos en su domicilio legal como *Residentes ausentes*. Estos viajeros y los referidos conductores deberán llenar la cédula también en el punto de su llegada, que les será presentada por los Jefes de las Estaciones de ferrocarril ó Administraciones de coches, respectivamente, á presencia de los Delegados de las Juntas municipales y en cuya cédula se inscribirán como *Transeuntes*. Si alguno de los viajeros de que se trata tuviere su domicilio en el punto de llegada, lo hará así constar en la cédula estampando las señas de su domicilio. Si entre estos viajeros hubiere algunos que constituyesen familia, se anotará en cédula de familia, y en colectiva los que no la constituyan. Asimismo se inscribirán en la cédula colectiva ó de familia que les fuere presentada, los viajeros que hicieren noche en las fondas de las Estaciones ó paradores de diligencias.

Las Juntas municipales del Censo cuidarán, bajo su responsabilidad, de enviar *indefectiblemente* desde las seis de la noche del 31 de Diciembre á las doce de la misma del 1.º de Enero, un Delegado de aquéllas á todas las Estaciones de ferrocarriles y paradores de coches en las poblaciones en que existan estas entidades ó edificios, á fin de que verifiquen la inscripción de todos los viajeros que paren en las mismas, procedentes de todos los trenes y carruajes en alguna de las horas que quedan designadas. Dichos Delegados se presentarán á los Jefes de las Estaciones debidamente autorizados, á fin de que instruidos por éstos de las llegadas de los trenes ó carruajes, pueda verificar la inscripción de los viajeros en las cédulas que dichos Jefes deben presentarles.

SOBRESTANTES Y TRABAJADORES EN OBRAS PÚBLICAS.—Estos individuos, á semejanza de lo que se ha dicho al tratarse de los *Pastores*, se inscribirán en cédula de familia, si trabajan y tuviere ésta en el término municipal de su residencia y por tanto se inscribirán como *Residentes presentes*. Si no tuvieran la familia y trabajaren en otro término, se inscribirán en cédula colectiva por el Sobrestante de las obras en concepto de *Transeuntes*.

INDIVIDUOS ACOJIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.—Lo propio que se ha dicho de los *Penados*, puede decirse de estos *Acogidos*. Los Directores de estos Establecimientos se inscribirán con sus familias y criados en la suya propia. Los

empleados, Profesores y dependientes se inscribirán en cédula colectiva, si sirven en el Establecimiento y no tienen familia, pero si la tienen será en cédula de familia. Todos los demás individuos que dan carácter al Establecimiento, ya sea enfermos, dementes, expósitos, amparados, etc., se inscribirán en cédula colectiva.

FAMILIAS AUSENTES.—Si el día del empadronamiento se hallare ausente toda una familia, los Agentes de las Juntas la inscribirán en oportuna cédula y hará constar, en la casilla de *Observaciones* el punto donde se halla dicha familia.

CÉDULAS COLECTIVAS.—Solo se inscribirán en estas cédulas con los individuos que dan carácter á los Establecimientos, los Superiores ó Jefes de las tropas acuarteladas ó conventos de Religiosos ó Religiosas. En las demás los Jefes ó Directores se inscribirán en su cédula de familia.

Hechas las anteriores prevenciones queda solo hacer observar el estudio de los epígrafes de las diferentes casillas que las cédulas contienen, reducidas á la clasificación de los individuos. De modo que la 1.ª casilla es para el número de orden de todos los individuos de las familias. En la 2.ª el nombre y los dos apellidos. En la 3.ª el sexo, indicándolo con las abreviaturas de V. ó H. En la 4.ª, 5.ª y 6.ª la edad. Aquí hay que hacer notar que los años meses y días que determinan las casillas han de ser solo completos respectivamente: es decir, que á los mayores de un año se les fijarán los que tengan sin meses y días. Los meses se fijarán á los niños ó niñas que no llegaren á un año; y los días á aquéllos que no tuvieran un mes de edad. En la 7.ª el estado civil: si el inscripto es soltero, casado ó viudo. En la 8.ª el parentesco con el cabeza de familia. En la 9.ª y 10.ª, la instrucción elemental indicándola, al consignar si se sabe leer y escribir con las palabras *Si* ó *No*. En la 11.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª la naturaleza de los inscriptos. En la 15.ª la nacionalidad de los extranjeros. En la 16.ª, 17.ª y 18.ª el tiempo de residencia en el término municipal. Este dato se expresará por años completos y deberá fijarse con la mayor exactitud. En la 19.ª las profesiones. Este extremo es de verdadera importancia y por tanto hay que llenar la casilla con entera precisión: debiendo advertir que el individuo que tenga más de una profesión, oficio, cargo ó carácter social, las hará constar todas, fijando la primera, la que sea principal y produzca mayor utilidad. No se fijarán títulos nobiliarios ni cargos que no constituyan una profesión. En las Artes y Oficios se consignará si el individuo es maestro, oficial ó aprendiz. Respecto de los niños y niñas si van ó no á la Escuela. Cuyo dato es interesantísimo hacerlo constar. Los propietarios fijarán, si lo son de fincas rústicas ó urbanas. Los jornaleros de la clase que sean. Todo cabeza de familia ha de expresar necesariamente su profesión ú ocupación. En la última casilla, *Observaciones*, se consignarán todas aquéllas que sean necesarias para aclarar cualquier concepto dudoso de la cédula, lo cual es sumamente interesante.

La importancia de cuanto queda consignado en la presente circular es tan evidente, que juzgo in-

oportuno hacerla notar á las Juntas municipales: su ilustración y celo, la harán comprender en toda su extensión. Solo sí, réstame hacerles presente que este Gobierno y la Junta provincial del Censo confían que todos y cada uno de los Sres. Vocales de las expresadas Juntas municipales prestarán toda su atención y valioso apoyo á la grande obra

del Censo, á fin de que tan importantísima operación se lleve á cabo en todos los Ayuntamientos de la provincia con la mayor precisión y pueda de esta suerte alcanzar los resultados que espera el Gobierno de la Nación.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Presidente, José de la Bastida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matriculas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Mesones.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Cimorra Andrés Pedro.....	Mesón.	Plaza Mayor, 8.	24'59
Martínez Español Antonio.....	Abacería.	Barrio Alto, 1.	39'35
Molinero Marco Justo.....	Idem.	Barrio Bajo, 19.	24'58
			88'52
Tarifa 3.^a			
Moliñero Alvarez y C. ^a , Lorenza..	Prensa de cera movida á brazo.	Barrio Verde.	23'73
Alvarez Molinero Francisco.....	Molino harinero, menos de seis meses.	Barrio Bajo.	15'98
Chueca Marco Tomasa.....	Idem.	Idem.	15'99
			55'70
Tarifa 4.^a			
Navarro Pons Juan.....	Ministrante.	Plaza Mayor.	17'22
Sáinz Ortega Mariano.....	Veterinario.	Idem.	39'35
ARTES Y OFICIOS			
Gil Marco Francisco.....	Carpintero.	Plaza Mayor, 11.	17'22
Ramos Monreal Domingo.....	Idem.	Barrio Verde.	17'22
Anadón Langa Juan.....	Herrero.	Puerta Lugar.	17'22
			108'23
Tarifa 5.^a			
García Molinero Jerónimo y C. ^a ..	Vendedor de pan.	Plaza Mayor, 9.	15'98
Cimorra Gascón Sixto.....	Horno de pan cocer.	Barrio Verde.	7'38
Gracia Cuartero Dominica.....	Ropavejero.	Cubullón.	7'38
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO			
Oliván Tutor Francisco.....	Médico.	Puerta Lugar.	24'59
			55'33